NÚM. 78. — MIÉRCOLES 29 DE SETIEMBRE DE 1886.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 27.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el oxpediente sobre construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte por medio de concurso público, las expresadas Secciones han emitido el dictámen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.° del presente mes, las Secciones han examinado el expediente promovido por D. Ricardo Díaz en solicitud de que se amplíe el plazo establecido por el Real decreto de 20 de Noviembre último para la presentación de proyectos, en el concurso público abierto con motivo de la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte.

Resulta del mismo que por Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado se abrió el mencionado concurso, debiendo presentarse los proyectos por los que en él quisieran tomar parte el día 1.° de Marzo del presente aao, de una á dos de la tarde: que con fecha 22 de Febrero último se presentó por D. Ricardo Díaz una solicitud en que exponiendo que deseaba tomar parte en el concurso, y que no podía hacerlo por la premura del tiempo y otras causas que al efecto indicaba, que le impedían tener concluídos los proyectos dentro del breve plazo que para presentarlos se había señalado, suplicaba se ampliase á lo menos por dos meses; y que trascurrido el período cuya prórroga se solicitaba, el día 1.° de Marzo del corriente año se presentó por D. Matías López el único proyecto que al concurso ha acudido, si bien aquél hacía constar que no había podido dar la conveniente extensión á su Memoria y proyecto por no permitírselo la estrechez del plazo concedido al efecto.

Si fuera posible alargar un plazo ya concluído, las Secciones no vacilarían en proponer á V. E. que se prorrogara el señalado para este concurso, porque en efecto fué corto, como lo demuestran no sólo las peticiones dirigidas á V. E., sino la manifestación misma del autor de la proposición presentada de que se ha hecho mérito; por lo cual puede temerse que sus trabajos sean imperfectos como hechos con premura y sin la ampliación que el mismo deseaba; pero como no se puede negar que el concurso terminó, y como de no reconocerlo así pudieran suscitarse reclamaciones, que en último término vendrían á entorpecer la realización del proyecto, consideran las mismas Secciones que lo más acertado es dar al expediente el curso legal, y que si el Gobierno, en uso de sus indiscutibles facultades, y en su celo por que no se perjudiquen los intereses públicos, de que es guardador, declarase desierto el concurso, habría llegado la ocasión de convocar á otro nuevo, señalando al efecto el plazo que se considerase necesario, y aunque á nadie pueda quedar duda sobre aquellas facultades, no sería inútil recordarlas en la convocatoria.

En resumen, opinan las Secciones:

1.° Que no há lugar á la prórroga solicitada.

2.° Que en caso de que el Gobierno en uso de sus facultades, declarase desierto el concurso, podría hacerse en la convocatoria para otro nuevo la advertencia que arriba queda indicada.„

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, en cuanto á no haber lugar á la prórroga del plazo para el concurso ya expresado, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar inadmisible la única proposición presentada por D. Matías López, y en su consecuencia desierto el concurso; debiéndose formular otro proyecto de Real decreto, convocando á nuevo concurso, y en cuya redacción se tengan en cuenta las indicaciones que sobre este particular contiene el referido dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Agosto de 1886.—*Moret.*—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real, decretada en 2 del propio mes por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Fúndase la suspensión, en que según el expediente instruído por un Delegado del Gobernador, con ocasión de la visita girada á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, aparece de los libros de intervención correspondientes al ejercicio de 1884-85 que el Ayuntamiento se hizo cargo de 1.603 pesetas 95 céntimos por íntereses de inscripciones, en tanto que se informa que de la certificación expedida por la Intervención de Hacienda resultaron cobradas 3.742 pesetas 55 céntimos: que por iguales medios aparece también haber cobrado por el mismo concepto en el año siguiente 2.138 pesetas 60 céntimos, sin figurar más que 1.069 con 30 céntimos: que á pesar de que por Real orden de 12 de Abril de 1885 fué declarado nulo el reparto de consumos correspondiente al ejercicio de 1884-85, se continuó cobrando, empleando al efecto todos los procedimientos correctivos que marca la instrucción; y que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales resultó que el Ayuntamiento no custodiaba en el arca de tres llaves los títulos equivalentes al 80 por 100 de sus Propios.

En instancia fecha 5 de Agosto los Concejales suspensos recurren al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando en contra de la providencia del Gobernador, que despues de haberle manifestado el Delegado que aquella Administración podía servir de modelo y de transcurrir más de un mes de la fecha de la visita, ya próximo el período electoral, se les presentó el Jefe de la Guardia civil de la línea de Fregenal, á fin de cumplimentar el acuerdo gubernativo sin que antes se les hubiese notificado: que el Ayuntamiento no ha cobrado directamente desde 1881 intereses algunos de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, sino á título de compensaciones hechas por la Tesorería de la Hacienda, con débitos que el Municipio tenía á favor del Estado, no siendo culpa de la Administración municipal que la Intervención de Hacienda no haya formalizado sus cuentas, de las que resultarian justificadas las diferencias de unas á otras cantidades: que anulado el repartimiento de consumos por la precitada Real orden y cobrado por el Alcalde anterior don Francisco Navarro, que presidía al Ayuntamiento proceso en 1.° de Julio de 1885, en que tomaron posesión los recurrentes, se ha hecho á éstos responsables de faltas ajenas, cuando precisamente la actual Corporación observando aquella Real orden hizo uno nuevo y ha realizado los reintegros correspondientes, constando esto, como lo anteriormente expuesto, de los particulares que contiene la certificación del acta de la visita que con el núm. 2 se halla unida al expediente, pues que tan solo dos de los Regidores suspensos fueron los que acordaron que se continuase cobrando por

Ministerio de Cultura 2024

aquel reparto, con conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, para pagar el cupo del Tesoro, cesando el apremio contra los contribuyentes por estar satisfecho dicho cupo desde que tomó posesión el nuevo Ayuntamiento; y que según consta del acta del arqueo extraordinario celebrado ante el Delegado del Gobernador, obraban en el arca municipal los resguardos de los valores de los intereses de las inscripciones, mediante los documentos expedidos por los agentes encargados del cobro en Madrid y en Badajoz.

Ahora bien: aparte de que las razones expuestas por el Ayuntamiento suspenso modifican los cargos que contra el mismo ofrece á primera vista el expediente, la Sección se halla en el deber de llamar la atención de V. E. acerca de la Real orden de 3 de Agosto último, por la de conformidad con el dictamen de esta Sección, se alzó la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Fregenal, decretada en 17 de Julio por el mismo Gobernador, en virrud de que las faltas de que se les acusaba ni habían sido corregidas previamente con el apercibimiento y la multa de que hablaba el art. 189 de la Ley municipal, ni caían bajo la acción administrativa, por cuanto, revistiendo caractéres de delitos, su conocimiento era de la competencia de los Tribunales de justicia. Y puesto que los defectos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real son análogas, aunque no tantas como las que determinaron la del Alcalde y siete Concejales de Fregenal, concurren idénticas circunstancias y razones legales que en aquel caso, considerando que donde existe el mismo fundamento debe acordarse la misma resolución de derecho, entiende la Sección que procede alzar la corrección de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador instruya nuevo expediente para depurar la certeza de dichas faltas, y remitir el tanto de culpa á los Tribunaies, si del resultado de las actuaciones apareciese la comisión de algún delito.„

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1886.—*González.*—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.586.

ORDEN PÚBLICO

Encontrándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por cesación del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en este periódico oficial por término de 10 días, para que los que reunan las condiciones que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarla en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase 12.ª, acompañada de la cédula personal, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 27 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

Núm. 3.587.

Encontrándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por cesación del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en este periódico oficial por término de 10 días, para que los que reunan las condiciones que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarla en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase 12.ª, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 27 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

Núm. 3.588.

Encontrándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por cesación del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en este perió, dico oficial por término de 10 días, para que los que reunan las condiciones que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarlo en este Gobierno por medio de insta cia en papel de la clase 12.ª, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 27 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

Núm. 3.589.

Encontrándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por cesación del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en este periódico oficial por término de 10 días, para que los que reunan las condiciones que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarla en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase 12.ª, acompañada de la cédula personal, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 27 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

Núm. 3.590.

Encontrándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en este periódico oficial por término de 10 días, para que los que reunan las condiciones que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarla en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase 12.ª, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 27 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.575.

BAGAJES

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Enero de 1865, conforme con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Setiembre actual, se saca á pública subasta el servicio de bagajes para todos los pueblos de la provincia durante el año económico de 1886 á 87, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La licitación será pública y tendrá lugar en el salón bajo de sesiones de la Excma. Diputación provincial el día que haga 30, contando inclusive el en que se publique esta circular, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó el Sr. Vocal de la Comisión provincial que designe, con asistencia de otro Sr. Diputado que la expresada Comisión nombre por no estar reunida la Diputación. En el caso de ser festivo el día en que corresponda la celebración de la subasta, ésta se verificará el día siguiente.

2.ª Servirá de tipo de la subasta la suma de 14.450 pesetas, autorizada en el presupuesto ordinario de dicho año, y en la que se gradúa el coste del indicado servicio durante el año económico, si bien se rebajará la parte proporcional al tiempo que trascurriere desde Julio hasta el día en que por haberse cumplido la condición 5.ª haya entrado en posesión el contratista.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo estampado al pie de esta circular, no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado, ni las que carezcan del talón ó documento que acredite haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta en metálico ó efectos públicos, con arreglo á los artículos 12, 13 y 14 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883. Este depósito será devuelto al licitador que no rematare el servicio, pero el del agraciado se elevará al 10 por 100 y quedará como fianza para responder de las obligaciones de la persona á cuyo favor se adjudique el servicio.

4.ª El remate se declarara en favor de la proposición mas beneficiosa; si hubiere dos ó más iguales en precio, se procederá á la licitación verbal entre los que la suscriban por 15 minutos, trascurridos los cuales sin establecerse ventajas por algunas de las partes, decidirá la suerte.

5.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se apruebe la subasta por la Diputación ó Comisión permanente, si aquélla no estuviese reunida, insertándose en ella íntegra la carta de pago del depósito definitivo.

6.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que la Autoridad local le reclame por medio de notas firmadas por la misma, en las cuales se expresará el número y clases de caballerías, carros y carretas, sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos proceden, número y fecha de los pasaportes, Autoridad por quien han sido expedidos y punto á que se dirigen los transeuntes.

7.ª El contratista percibirá el importe del remate por trimestres vencidos, presentando certificado de los Alcaldes de los pueblos cabeza de cantón que acredite haber cumplido sus compromisos con toda exactitud y sin reclamación de ningún género.

8.ª El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las sumas que deberán abonarle las clases de tropa, según las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª Para la conducción de presos y pobres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias de los interesados, conforme á lo prescrito en circulares anteriores.

10 En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagajes que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la suma invertida con tal objeto, y cuando las faltas se repitan, darán conocimiento de ello á la Autoridad civil de la provincia, á fin de que exija la responsabilidad á que haya lugar, según las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero citado.

11. Para conocimiento de lo que expresa la condición 7.ª, se advierte que los puntos de etapa ó cabeza de canton son los siguientes. Córdoba, que comprende los pueblos de Villaviciosa, Posadas, Almodódar, Palma del Río y Hornachuelos.

Villa del Río, que comprende á Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valenzuela.

Carpio, que comprende Adamuz, Bujalance y Villafranca.

La Carlota, con Fuente Palmera, Guadalcázar, Santaella y San Sebastián de los Ballesteros.

Fernán Núñez, con Montalbán, Montemayor, La Rambla y La Victoria.

Aguilar, con Montilla, Monturque y Puente Genil.

Lucena, con Cabra, Rute é Iznájar.

Benamejí, con Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Río, con Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya.

Luque, con Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Priego y Zuheros.

Hinojosa, con Belalcázar y Fuente la Lancha.

Dos Torres, con Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba, con Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo.

Fuente Obejuna, con Bélmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida licitación.

Córdoba 20 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de....., calle..... número....., con cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, para contratar el servicio de bagajes de la misma por el año económico de 1886 á 87, se obliga á prestar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exije para tomar parte como licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.576.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Circular.

Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre, para el pago de derechos del timbre de periódicos, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta, que del reconocimiento pericial practicado por los grabadores han resultado falsos.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulación de otros timbres que los elaborados en la referida Fábrica, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias que distinguen aquéllos de los legítimos, y encargarle se sirva disponer que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esta capital, y que encomiende igual servicio, según proceda, á los Administradores subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedurías tienen efectos ilegítimos, y si las existencias que les resulten con las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.

Asimismo recomiendo á V. S. cuide de que las indicadas diferencias se publiquen en el Boletín Oficial de esa provincia, dando cuenta á este Centro directivo de haberlo verificado, y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1886.

Diferencias que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos falsos de una peseta de los legítimos.

1.ª La letra del epígrafe *Correos y Telégrafos* es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe *una peseta* es más alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.—Es copia.—*Javier Surga.*

Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 3.583.

CIRCULAR

Habiendo acordado el Sr. Delegado de Hacienda expedir comisiones de apremio y enviar Delegados especiales á los Ayuntamientos de la provincia, y con el fin de que para desempeñar estos servicios se propongan personas de idoneidad reconocida, se invita á los que se crean con condiciones al efecto á presentarse en esta Administración para dar á conocer su aptitud; en la inteligencia de que serán preferidos los que acreditan haber servido al Estado en las carreras civiles ó en el Ejército.

Córdoba 25 de Setiembre de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios.*

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 3.584.

Encontrada una res vacuna sin dueño conocido en el llano de la Salud, inmediato á esta población, y constituída en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 25 de Setiembre de 1886.—*Juan Rodriguez Sánchez.*

Pedroche.

Núm. 3.581.

D. Joaquín Gallardo Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante una de las plazas de Médico-cirujano Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, para la asistencia de 165 familias pobres, se anuncia al público para que las personas que deseen desempeñarlas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de éste en el Boletín Oficial, sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales.

Pedroche 24 de Setiembre de 1886.—Joaquín Gallardo Ramírez.

Hornachuelos.

Núm. 3.585.

D. Antonio González Urbano, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que desde el 1.º al 5 del mes de Octubre entrante, se recauda el segundo trimestre de los conciertos hechos con esta Administración municipal de Consumos en el año económico actual, advirtiendo á los contribuyentes, que pasado dicho plazo sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, se procederá por la vía de apremio, en conformidad con lo preceptuado en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y sitios públicos de esta localidad, para conocimiento de todos.

Hornachuelos 25 de Setiembre de 1886.—Antonio González.

Núm. 3.570.

Villafranca.

D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de Octubre próximo, de 11 á 12 de su mañana, tendrá efecto la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público de esta población, durante la temporada de Invierno del actual año económico, ó sea en los meses do Noviembre á Abril inmediatos, ambos inclusive, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo y Real Decreto de 4 de Enero de 1883; adjudicándose dicho servicio al licitador que presente la proposición más ventajosa para los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 22 de Setiembre de 1886.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.

Carcabuey.

Núm. 3.582.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta ailla.

Hago saber: Que rectificado por la Junta pericial el repartimiento vecinal por consumos y cereales y el de la sal, formado para que rija en el actual año económico de 1886-87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna que se interponga.

Carcabuey 25 de Setiembre de 1886.—Antonio Ramón Benítez.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital se ha prestado cumplimiento con fecha veintitres del actual á un exhorto del de igual clase del distrito del Hospital de Madrid, procedente de autos que en el mismo se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España, con Don Angel Cuéllar y Montes, sobre secuestro de fincas, en el cual viene inserta la providencia que copiada literalmente dice así:

"PROVIDENCIA—JUEZ SR. SAAVEDRA

„Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Por presentado el anterior escrito con los exhortos cumplimentados que le acompañan, todo lo que se unirá á los autos de su razón, á lo principal, se tiene por hecha la manifestación de optar el Banco Hipotecario de España por la rescisión del préstamo y la enajenación de las fincas hipotecadas, y en su consecuencia se sacan á pública subasta las expresadas fincas bajo el tipo y condiciones que se expresan en el escrito, y para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de primera instancia de Rute, se señala el día veinte de Octubre próximo y la hora de la una de la tarde, librándose el exhorto que se interesa á dicho Juzgado de Rute: al primer otrosí anúnciese la expresada subasta en la *Gaceta* oficial, Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y uno de los periódicos de la misma, por medio de los correspondientes edictos, y expidiéndose á este efecto exhorto al Juez Decano de primera instancia de dicha ciudad; al segundo otrosí notifíquese esta providencia al deudor Don Angel Cuéllar, y en atención á ignorarse su paradero, llévese á efecto por medio de edictos que se insertarán en el Boletin Oficial de la repetida ciudad de Córdoba y sitio público de Iznájar, ampliando á este extremo los exhortos que se han de librar para los Juzgados de Córdoba y Rute, insertándose en el exhorto del Juzgado de Rute el anterior escrito y esta providencia, y el de la ciudad de Córdoba los dos otrosíes del propio escrito y los particulares de esta providencia á ellos referentes. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ricardo Saavedra.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.„

Y toda vez que se ignora el paradero de Don Angel Cuéllar, cumpliendo lo mandado y lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, al objeto de que le sirva de notificación, extiendo la presente en Córdoba á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — El Actuario, Teodomiro Fernández.

Madrid. — Hospital.

Núm. 3.574.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Ministerio de Cultura 2024

en los autos sobre secuestro y posesión de varias fincas, pedido á instancia del Procurador Don Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España y de la propiedad de Don Angel Cuéllar y Montes, se ha acordado, con fecha diéz y seis del actual, sacar á pública subasta, bajo las condiciones que se detallarán, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra, en el término municipal de Iznájar, distrito hipotecario de Rute, que es la tercera del Llano de los Panizos, de nueve aranzadas de olivar pequeño y tres fanegas y cuartilla de tierra; lindando: por Norte, con olivares de herederos de Francisco Cuéllar; Sur, los de D. Martín Cuellar; Este, tierras del cortijo de Paredones, y Oeste, el Arroyo Gata; equivalentes á tres hectáreas, treinta áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de olivar, y una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas de tierra.

2.ª Otra suerte, en el Llano Grande, en el mismo término, pago de la Casería de Galán, de caber tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas, ó sean diez aranzadas y tres cuartas; lindando: por Levante, con la realenga de Genil; por Sur, con la vereda real de Cueva de San Marcos; por Norte, olivares de los herederos de Don Francisco Cuéllar, y por Poniente, con tierras de María Trujillo.

3.ª Otra suerte, en el mismo término que ésta, segunda del tercer trance de la Casería de Galán, de caber cinco hectáreas, ochenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, equivalentes á veinte aranzadas, de las cuales cuatro son de olivos grandes y doce mas pequeños; lindando: por Saliente, con el Arroyo de Gata; por Poniente, con tierras de la Casería de San José; por Sur, con olivares y viña de Don Martín Cuéllar, y por Norte, con olivares de los herederos de Don Francisco Cuéllar.

Las condiciones para tomar parte en la subasta son las siguientes:

Primera. El tipo de la subasta de las tres fincas hipotecadas y objeto de este procedimiento ha de ser el de trece mil ochocientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, admitiéndose únicamente las que se hagan por todas las fincas.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Rute, en cuyo partido judicial radican las fincas, el día veinte de Octubre próximo y hora de la una de su tarde.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación literal del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir otros.

Quinta. Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en Escribanía el diez por ciento efectivo del tipo del remate, y

Sexta. La consignación del precio del remate se hará al contado y en efectivo dentro del plazo de ocho días siguientes á la aprobación del remate y liquidación de cargos de las fincas.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—Saavedra.—El Actuario, Francisco Cabrero de Frutos. — Es copia: Cabrero de Frutos.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.545.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1886.*

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11.	1	2	3	1	1	2	5
12.	„	„	„	„	„	„	„
13.	1	„	1	„	„	„	1
14.	1	2	3	„	„	„	3
15.	2	1	3	„	„	„	3
16.	„	1	1	„	„	„	1
17.	„	„	„	„	1	1	1
18.	1	„	1	„	„	„	1
19.	2	„	2	„	„	„	2
20..	„	1	1	„	„	„	1
00.	„	„	„	„	„	„	„
TOTAL. . .	8	7	15	1	2	3	18

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la segunda decena del de Setiembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11.	1	2	2	5	„	„	„	„	5
12.	„	„	„	„	„	„	2	2	2
13.	„	„	„	„	„	„	„	„	„
14.	1	2	„	3	2	„	„	2	5
15.	„	„	„	„	4	„	„	4	4
16.	1	„	„	1	„	„	1	1	2
17.	2	1	„	3	„	1	„	1	4
18.	1	„	„	1	1	„	„	1	2
19.	„	„	„	„	„	„	„	„	„
20.	1	3	„	4	„	„	1	1	5
00.	„	„	„	„	„	„	„	„	„
TOTAL. . .	7	8	2	17	7	1	4	12	29

Córdoba 20 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte

---

Batallón Reserva de Córdoba, núm. 39.

Núm. 3.578.

ANUNCIO

Según previene el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, todos los individuos pertenecientes á la reserva deben pasar una revista anual en la primera quincena del mes de Octubre, y hallándose éste próximo, se recuerda á los individuos de ésta para su cumplimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

Pertenecen á este Batallón:

1.º Todos los individuos del arma de infantería que habiendo servido en cuerpo activo proceden de los reemplazos de 1879, 1880 y 1881 y cubrieron cupo por pueblos de esta zona.

2.º Todos los que de dichos reemplazos fueron declarados reclutas disponibles.

3.º Los que sirviendo como voluntarios en Infantería Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad militar y Administración militar jugaron posteriormente su suerte como soldados en cualquiera de dichos reemplazos y se les declaró reclutas disponibles pasando á dicha situación, ó bien continuando sirviendo en cuerpo activo por haber cubierto cupo por algunos de los pueblos de esta zona militar.

4.º La provincia de Córdoba está dividida militarmente en tres partes, á las cuales se les ha dado el nombre de zonas, á saber:

Zona militar de Córdoba, núm. 39.
Zona militar de Lucena, núm. 40.
Zona militar de Montoro, núm. 41.

5.º La zona militar de Córdoba la componen los pueblos que á continuación se expresan:

Primera compañía.

Córdoba.
Santa María de Trassierra.
Obejo.
Villaviciosa.

Segunda compañía.

Posadas.
Almodóvar del Río.
La Carlota.
Chica Carlota.
Fuencubierta.
Garabato.
La Paz.
Las Pinedas.
Quintana.
Guadalcázar.
Hornachuelos.
El Rinconcillo.
Fuente Palmera.
Fuente Carreteros.
La Herrería.
Ochavillo del Río.
Peñalosa.
Silillos.
La Ventilla.
Villalón.
San Calixto.
Palma del Río.

Tercera compañía.

Montilla.
Castro del Río.

Cuarta compañía.

La Rambla.
Montalbán.
Espejo.
La Victoria.
San Sebastián de los Ballesteros.
Fernán Núñez.
Montemayor.
Santaella.
Santa Cruz.

6.º Los que se encuentren residiendo en esta capital deberán presentarse con sus pases al Jefe que suscribe, el cual tiene establecida su oficina en el piso alto del cuartel de Regina.

7.º Los que estén en cualpuiera de los pueblos expresados anteriormente deberán presentarse con los pases ante los comandantes de los puestos de la Guardia civil.

8.º Los que debidamente autorizados se hallen en los pueblos que no son de esta zona, se presentarán á los primeros Jefes de los batallones de Reserva más próximos al punto en que se encuentren, á los cuales deben hallarse agregados.

9.º Los que pertenecientes á otras zonas militares se hallen agregados á este Batallón, y residan en esta plaza, se presentarán con los pases ante mi Autoridad, y los que estén fuera, á los comandantes del puesto de la Guardia civil.

10. Se encarga á los interesados la mayor puntualidad á dicho acto, dentro del plazo que se les ordena, pues de lo contrario, serán buscados por la Guardia civil, quedando sujetos á la responsabilidad que pueda caberles, según los Reglamentos y órdenes vigentes.

Córdoba 22 de Setiembre de 1886.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Rafael Fernández Lidón.

CÓRDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.

Ministerio de Cultura 2024